

CONTRATO DE TRABAJO CON SEJEDOR INDEPENDIENTE

EN LA CIUDAD DE AICOY A VEINTIUNO DE JUNIO DE 1959.

Reunidos los Sres. Soler y Segura, y D. Antonio Castelló Villanova, provistos de sus cédulas personales, libres y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - Los Sres. Soler y Segura se obligan a dar piezas a tejer a D. Antonio Castelló Villanova en las condiciones que se especifican en este contrato.

2º - Los Sres. Soler y Segura pagarán a D. Antonio Castelló Villanova por las piezas que éste les teja, los propios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º - De lo que tengan que pagar los Sres. Soler y Segura a D. Antonio Castelló Villanova se harán los siguientes descuentos:

Por jornada y telar, de fuerza motriz.....	1'25	ptas.
Por jornada y telar, por colero.....	0'25	..
Por jornada y telar, alquiler.....	0'35	..
En junto por jornada y telar que trabajo se descontará..	1'85	ptas.

4º - Estos precios no servirán para las babaeras, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlos, los que tengan que pagar.

5º - En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará a D. Antonio Castelló Villanova obrero o dependiente de los Sres. Soler y Segura.

6º - El Sr. D. Antonio Castelló Villanova cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos impongan las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle los Sres. Soler y Segura en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7º - Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darle por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinticuatro horas.

Y para que así consta firman este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Soler y Segura

Antonio Castelló

CONTRATO DE TRABAJO CON TEJEDOR INDEPENDIENTE

En la ciudad de Alcoy a veintinueve de Junio de 1935.

Reunidos los Sres. Soler y Segura, y D. Salvador Abad Pla, provistos de sus cédulas personales, libres y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - Los Sres. Soler y Segura se obligan a dar piezas a tejer a D. Salvador Abad Pla en las condiciones que se especifican en este contrato.

2º - Los Sres. Soler y Segura pagarán a D. Salvador Abad Pla por las piezas que éste le teja, los propios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º - De lo que tengan que pagar los Sres. Soler y Segura a D. Salvador Abad Pla se harán los siguientes descuentos:

Por jornada y telar, de fuerza motriz.....	1'25	ptas.
Por colero, jornada y telar.....	0'25	,,
Por jornada y telar, alquiler.....	0'35	,,
Total por jornada y telar que trabaje.....	1'85	ptas.

4º - Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5º - En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al D. Salvador Abad Pla obrero o dependiente de los Sres. Soler y Segura

6º - El Sr. D. Salvador Abad Pla cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos impongan las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle los Sres. Soler y Segura en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7º - Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darle por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinticuatro horas.

Y para que así consta firman este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Soler y Segura

Salvador Abad Pla